



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Advertidos errores en la Resolución arriba citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 13 de octubre de 2022, se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En la página 37581 se añade el siguiente párrafo:

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo 3176/2022, en su Fundamento de Derecho Quinto concluye que “ la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribía la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE en los términos expuestos en el fundamento anterior”.

- En el anexo III apartado 1.3. Antigüedad en el Cuerpo, se elimina el término “de carrera” en el punto 1.3.2 del baremo. Por lo tanto, donde dice:

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.

Debe decir:

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.

- En el anexo III apartado 1.3. Antigüedad en el Cuerpo, se elimina el término “de carrera” en la columna de documentos justificativos de este mismo apartado. Por lo tanto, donde dice:

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Debe decir:

Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario, o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

- En el anexo III disposición complementaria tercera Valoración del trabajo desarrollado, se elimina el término “de carrera”. Por lo tanto, donde dice:

Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

Debe decir:

Solo se valorará su desempeño como personal funcionario.